

# PERIODICO OFICIAL

México.

Biblioteca Nacional.

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIX.

PACHUCA, FEBRERO 12 DE 1906.

NUM. 12.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### "La Ciencia Jurídica."

Deferentemente hemos sido obsequiados con un ejemplar de esa revista quincenal de doctrina, jurisprudencia, legislación y ciencias anexas, que bajo la muy hábil dirección del Sr. Lic. Agustín Verdugo se publica en la ciudad de México.

Varios y por demás interesantes son los trabajos que contiene la primera entrega de esa publicación, contándose entre ellos, los Apuntamientos sobre el Abuso de Confianza, del mismo Sr. Lic. Verdugo, cuestión sobre la "Propiedad Artística" etc. etc., trabajos que por su naturaleza dan á "La Ciencia Jurídica" una importancia suma para todas las personas amantes de los estudios jurídicos.

Por tal atendible circunstancia, deseamos que todos los abogados del Estado, procuren hacerse de esa publicación que mucha luz les dará en las arduas tareas de su difícil profesión

### Prórroga.

El Superior Tribunal de Justicia ha prorrogado la licencia que por enfermedad disfrutaba el Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil de este Distrito.

### Linfá vacunal.

Se han remitido á la Jefatura política de Actopan, tubos conteniendo pus vacuno para que sea administrado en aquél Distrito.

### Nombramiento.

El Sr. Vicente Jiménez ha sido nombrado escribiente supernumerario del juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Huichápan, por haber renunciado ese empleo el C. Eduardo Paz.

### Días de árboles.

El día 5 del presente mes se celebró el día de árboles en la Ciudad de Huichápan, plantándose en la plazuela de "Romero" cuarenta y seis fresnos, y en propiedades de particulares, treinta y dos duraznos, cinco chavacanos, cinco perones, cinco perales, siete membrillos, cinco naranjos, dos granados y un aguacate.

También se celebró el día de árboles en Tecozautla, el 7 de este mismo mes, plantándose veinte troenos en las chinampas del jardín público; veinticinco sauces en la margen del río de la rancharía del Rillilo; treinta duraznos en propiedades particulares de la rancharía del Paso; veintiecho plantas

de zapote prieto en propiedades particulares en el punto llamado Muexque, de la misma rancharía del Paso

La II. Asamblea Municipal de Tulancingo celebró también su día de árboles el 5 del presente mes en conmemoración de la fecha en que se expidió el Pacto fundamental de los Estados Unidos Mexicanos, plantando trescientos setenta fresnos en diversas calzadas de la ciudad, habiendo hecho lo mismo varios particulares en sus propiedades.

## CENTRO TAQUIGRAFO

MEXICO.

De esa importante Sociedad establecida en la Capital de la República, hemos recibido para su publicación, la siguiente

### CONVOCATORIA.

I.—"El Centro Taquígrafo" México, convoca á todos los autores de sistemas taquígráficos en español y que residan en la República para que remitan sus obras relativas á la Secretaría de esta Sociedad (Primera Calle de Mesones número 9) á fin de que, entrando en concurso, resuelva cual es la mejor.

II.—El plazo para la remisión de las obras, termina el 15 de Agosto de 1906.

III.—Las obras remitidas pasarán por riguroso turno de inscripción al estudio de la Comisión compuesta de taquígrafos, que trabajando cada quien con sistemas diferentes, representen las diversas escuelas taquígráficas conocidas en México; pero los dictámenes que emitan, serán sancionados en junta general.

IV.—Los autores pueden adjuntar á sus obras, una exposición de motivos que la funden.

V.—Las obras que se envíen á concurso, serán firmadas con un lema y sus autores acompañarán sus nombres en un sobre separado que corresponda á dicho lema.

VI.—El autor cuya obra sea declarada la mejor, será premiado con una medalla de oro, la cual será entregada directamente, ó al representante que nombre en sesión solemne haciendo la Sociedad las invitaciones correspondientes.

VII.—Los autores que se interesen por conocer las bases á que deba sujetarse el texto de taquígrafia las solicitarán á la Secretaría de este Centro Taquígrafo.

Sala de Comisiones del Centro Taquígrafo.

México, 25 de Diciembre de 1905.—El Presidente de la Comisión.—Anselmo de J. Enciso.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER JUDICIAL.

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de Causas Criminales y Asuntos Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia durante el mes de Enero último.*

### CAUSAS CRIMINALES.

#### Existencia anterior.

Por la Primera Sala . . . . .	causas	68
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	0
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	0
Por la Defensoría de oficio . . . . .	"	0
En poder de otros defensores . . . . .	"	4
En poder del Sr. Magistrado 6º como fiscal substituto . . . . .	"	1

#### Entradas

Por la Primera Sala . . . . .	causas	185
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	110
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	8
Por la Defensoría de oficio . . . . .	"	9
En poder de otros defensores . . . . .	"	2
En poder del Sr. Magistrado 6º como fiscal substituto . . . . .	"	0

#### Salidas.

Por la Primera Sala . . . . .	causas	167
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	109
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	8
Por la Defensoría de oficio . . . . .	"	9
En poder de otros defensores . . . . .	"	3
En poder del Sr. Magistrado 6º como fiscal substituto . . . . .	"	1

#### Pendientes para Febrero de 1906.

Por la Primera Sala . . . . .	causas	86
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	1
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	0
Por la Defensoría de oficio . . . . .	"	0
En poder de otros defensores . . . . .	"	3
En poder del Sr. Magistrado 6º como fiscal substituto . . . . .	"	0

### ASUNTOS CIVILES.

#### Despachados

Por la Primera Sala . . . . .	asuntos	2
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	0
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	0

#### Pendiente.

Por la Primera Sala . . . . .	asuntos	134
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	0
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	0

Pachuca, Febrero 8 de 1906.—Manuel Bravo.

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Enero de 1906.*

#### Existencia del mes anterior

Causas criminales en poder del C. Fiscal 1º . . . . .	0
Idem en poder del C. Fiscal 2º . . . . .	0

Idem en poder del Defensor de oficio . . . . .	0	0
Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados . . . . .	2	
Idem en trámite . . . . .	105	
Suma . . . . .	107	107
Entradas en Enero . . . . .	178	178
Total existencia . . . . .	285	285

#### Expedientes despachados.

Criminales en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º . . . . .	2	
Idem en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º . . . . .	82	
Idem en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal . . . . .	91	
Suma . . . . .	175	175

#### Existencia para Febrero

Expedientes en poder del C. Fiscal 1º . . . . .	0	
Idem en poder del Fiscal 2º . . . . .	0	
Idem en poder del defensor de oficio . . . . .	0	
Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados . . . . .	2	
Idem en trámite . . . . .	108	110
Total . . . . .	285	285

#### Expedientes civiles.

Existencia del mes anterior.		
Pendientes de que promuevan las partes . . . . .	109	
Idem en que no se actúa por falta de timbres . . . . .	4	
Idem en trámite . . . . .	6	
Suma . . . . .	119	119
Entradas en Enero . . . . .	0	0
Total . . . . .	119	119
Despachadas . . . . .	0	0
Existencia para Febrero . . . . .	119	119
Total . . . . .	119	119

Pachuca, Febrero 1º 1906.—Vº Bº, Petronilo Ariza.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

## Utilización del Alcohol.

(CONTINÚA.)

En el otro tipo de lámparas citaremos el modelo Monopol (Berlín), por ser uno de los más perfeccionados y por haberlo ensayado en el laboratorio donde ha funcionado casi un mes á entera satisfacción. Dichas lámparas tienen el recipiente de alcohol colocado en la parte superior, á un nivel superior al del vaporizador, el que se halla á corta distancia de la extremidad superior del tubo quemador

para utilizar el calor que se desprende del mango incandescente. La figura 6 representa el corte de dicha lámpara, que consta: 1º de un quemador *m*, tipo Bunsen, guarnecido con un mango y protegido por un tubo de vidrio *g*. Ese tubo entra por su extremidad superior en una chimenea central *h*, en la cual se encuentra el vaporizador *n*, especie de calderita vertical que desemboca por su parte superior en un recipiente de vapor *i*, del cual salen dos tubos de cobre *kk*, que conducen los vapores alcohólicos al quemador *m*. El recipiente de alcohol *aa*, se comunica con la parte inferior del vaporizador *n*, por medio de un tubo *dd*, que lleva cerca del fondo un cono de asbesto comprimido que sirve de regulador de alimentación, y cerca del recipiente, una llave que cierra ó abre la comunicación, según las necesidades. Esta llave, hueca en la parte central, se llena de alcohol cuando está interceptada la comunicación, y al abrirla, el alcohol encerrado en el interior, corre por un tubo *e* al depósito *f*, situado debajo del calentador. Para poner la lámpara en marcha, estando abierta la llave *r*, y, por consiguiente, establecida la comunicación entre el recipiente y el vaporizador, se enciende por *W* el alcohol vertido en *f*, las llamas caldean el calentador y volatilizan el alcohol que llega por el cono regulador de asbesto. Los vapores pasan por el depósito *i* y los tubos *KK* donde se sobrecalientan, llegan al quemador y se encienden automáticamente al contacto de la llama del depósito. Para apagar, se cierra la llave *r*, interceptándose la comunicación entre el recipiente de alcohol y el vaporizador: el alcohol que había llegado á dicho vaporizador se vaporiza completamente y la luz se apaga al cabo de 30 ó 35 segundos. La disposición general de la lámpara está bien comprendida, su manejo, es fácil, no desprende olor alguno, la luz es fija y está protegida eficazmente contra los vientos y las lluvias más fuertes, de modo que se presta igualmente para el alumbrado interior y exterior. Una camisa *oo* protege la chimenea central y el vaporizador contra el enfriamiento, y un globo de vidrio completamente cerrado, que envuelve la luz; obliga al aire necesario para la combustión á pasar por (*x*) y llegar ya caliente al quemador. El depósito de alcohol está aislado para evitar su calentamiento y la consiguiente producción de vapores alcohólicos, que serían perdidos para el alumbrado. En otro tipo fig. (7) de la misma fábrica, la vaporización se efectúa en dos tubos de latón *nn*, en los cuales entran, á frotamiento suave, unas mechas de asbesto convenientemente apretadas.

Esta disposición nos parece preferible á la anterior, porque evitar la acumulación de alcohol puede verificarse en la lámpara del otro tipo, cuando el asbesto del cono regulador no está suficientemente apretado. En este caso, la lámpara demora bastante tiempo antes de apagarse, lo que podría presentar inconvenientes que se evitan con la segunda disposición. Esta clase de lámparas y las similares (Swestlamp) son las más recomendables para el alumbrado de las estaciones de ferrocarriles, las vías públicas, los jardines públicos, los grandes salones, talleres, etc. Su potencia luminosa, con un solo pico, alcanza á 70 bujías decimales ó sea 7 carcel franceses aproximadamente, y su consumo es un li-

tro de alcohol desnaturalizado á 90 grados, en 9 horas. En los ensayos que se llevaron á cabo en el laboratorio de Química de la División de Agricultura, se ha encontrado un promedio de un litro 120 de alcohol á 92 grados 93 por 10 horas, lo que hace 16 c. c. por carcel hora. Existen modelos más pequeños destinados al alumbrado de salas, comedores, escritorios, etc., con una intensidad luminosa de 2.8 carcel es decir, 28 á 30 bujías y un gasto de alcohol de un litro por 18 horas, sea 20 c. c. carcel hora. Hay que notar que mientras aumenta la potencia luminosa de la lámpara, el gasto de alcohol por carcel-hora disminuye, así es que con la lámpara de dos picos Monopol el consumo encontrado por 10 horas ha sido solo de 1.700 litro. De manera que para comparar dos modelos diferentes de lámparas, es necesario tomarles de la misma capacidad luminosa.

Todas esas lámparas, exceptuando las de llama libre, pueden utilizar el alcohol puro, es decir, sin la adición de otros cuerpos. Hay que evitar colorear el alcohol con verde de malaquita, que se deposita poco á poco sobre las mechas y las obstruye rápidamente. Se puede también, como lo hacen algunos fabricantes, agregar al alcohol hidrocarburos, como la bencina ó sus homólogos superiores, con el objeto de aumentar su poder calorífico y, por consiguiente, reducir los gastos á alcohol. La bencina se emplea tal como se la obtiene en las fábricas de gas; no es un producto puro, es un líquido cuyo punto de ebullición varía de 80 á 120 grados, pero que se disuelve en el alcohol ordinario. el alcohol metílico, la acetona, etc. Su poder calorífico pasa de 9,000 calorías y su valor comercial en Europa es á veces inferior al del alcohol.

Según L. Sorel, en los experimentos ya citados, una lámpara de incandescencia alimentada con alcohol puro y con alcohol carburado con bencina, ha dado para la misma intensidad de luz, por carcel-hora, el siguiente consumo.

Alcohol solo: 0.620 gramos; alcohol 100 c. c. más bencina 60 cc, 0.011 gramos.

Como se ve, la diferencia es muy sensible, y, según el precio de la bencina, puede contribuir mucho á abaratar el alumbrado con alcohol.

A pesar de que es muy difícil comparar fotométricamente dos luces de diferente color, como la producida por la incandescencia de un mango Auer y la que proviene de una lámpara de kerosene, y admitiendo como exactos los resultados encontrados, se puede decir que siendo 6.25 el precio en plaza del alcohol desnaturalizado en tambores de 20 litros, sea 31.5 centavos por litro, y el kerosene 6.50 por cajón de 36 litros, sea 17.5 por litro, la ventaja, en la mayor parte de los casos, aun con lámparas pequeñas, queda del lado del alcohol.

#### FUERZA MOTRIZ.

Los motores que utilizan el alcohol entran en el grupo denominado de explosión, porque la energía proviene de la dilatación de gases, bajo la acción de la alta temperatura producida por una mezcla inflamable. La idea de esos motores es bastante antigua; se la atribuye á un abate francés, llamado Jean Hautefeuille, hijo de un panadero de la ciudad de

Orléans, que publicó en 1678 una memoria titulada: "El péndulo perpetuo, con la manera de elevar agua por medio de la pólvora de cañón." Sin embargo, á pesar de los esfuerzos de muchos inventores, entre los cuales citaremos á Philippe Lebon, á quien debemos el gas de alumbrado, —Septiembre de 1799, —estos motores quedaron poco prácticos y hay que llegar á 1860, época en la cual Lenoir imaginó su primer modelo de motor de gas, para encontrar un serio progreso. Ese motor, perfeccionado y transformado luego por su inventor. llamó mucho la atención de los industriales y constructores y se le puede considerar como el precursor de los motores de gas actuales, tan perfeccionados y económicos, como por ejemplo, los tipos Lenoir construidos por la casa Rouart, en Francia, y los tipos Otto, construidos por Deutz, en Alemania. Actualmente existen numerosos sistemas de motores de explosión, utilizando mezclas explosivas de origen muy diferente, como son los diversos gases combustibles de hulla, agua, esquistos, etc., líquidos como kerosene y sus derivados liviano, esencia mineral, gasolina, nafta, bencina, etc., y últimamente, el alcohol puro ó carbonado.

El principio de todos esos motores consiste en hacer llegar, detrás de un émbolo dispuesto en un cilindro, como en las máquinas de vapor, una mezcla explosiva que se inflama en un momento conveniente. La alta temperatura producida por la explosión provoca cierta dilatación de los gases, de donde resulta un aumento de presión que empuja el émbolo.

Cualquiera que sea la materia elegida como combustible, habrá siempre que mezclar los gases ó vapores con cierta cantidad de aire, destinado á suministrar el oxígeno necesario para la combustión. El límite inferior de la proporción de aire que debe entrar en una mezcla explosiva, será la que corresponde á la oxidación completa del carbón y del hidrógeno que se halla en el combustible en exceso sobre el oxígeno para formar agua, y por lo tanto, varía según la composición de dichos combustibles.

Si la proporción de aire mezclado no es suficiente para producir una combustión completa, el combustible arderá despacio sin producir explosión; si al contrario hay exceso de aire, la combustión será siempre completa, pero pasado cierto límite, la propagación de la combustión en la masa gaseosa ya no se verificará y tampoco habrá explosión. El límite superior de la cantidad de aire en exceso para que se produzca una explosión, varía con los combustibles, pero está también influenciado por ciertas circunstancias, entre las cuales citaremos como principal, la compresión de la mezcla explosiva. Debido sin duda al acercamiento de las moléculas, dicha compresión facilita la explosión y permite un cierto aumento en la proporción del aire en exceso. Este punto de gran importancia tiene su aplicación en la casi totalidad de los motores de explosión, porque mejora las condiciones de la combustión, sin disminuir por esto las probabilidades de explosión. Sin embargo, y á pesar de todas las precauciones tomadas al respecto, nunca en la práctica se logra una combustión completa, y las pérdidas de calorías de-

bidadas á este defecto alcanzan un 10 p<sup>o</sup> en las mejores condiciones.

La inflamación se produce al rojo, sea por medio de un cuerpo calentado á esta temperatura ó por chispas eléctricas. Después de la explosión, los gases en las mismas condiciones de presión y de temperatura que la mezcla inicial, no ocupan el mismo volumen, hay una contracción, que disminuye, por lo tanto, la energía producida por la explosión.

Hemos dicho que la energía en estos motores proviene de la dilatación de los gases bajo la acción del calor desarrollado por la explosión, de donde resulta que esta energía queda en relación con el poder calorífico de los combustibles empleados. Se comprende entonces que la temperatura desarrollada por la explosión de ciertos combustibles de gran poder calorífico, debe ser considerable. Para el kerosene, por ejemplo, se calcula que, teóricamente, podría llegar á 2.347 grados, que se reducirían en la práctica de 1600 á 1700, pero que ocasionarían en todo caso una deterioración rápida de las paredes metálicas expuestas á tan altas temperaturas, si no se tomase la precaución de enfriarlas de una manera continua con una corriente de agua durante la marcha. Este enfriamiento obligatorio origina una gran pérdida de calorías y reduce considerablemente las utilizadas para la fuerza motriz. Para dar una idea de la repartición de las calorías disponibles en un motor de explosión, citaremos los resultados siguientes debidos á Witz y que se refieren á uno de los motores de gas más perfeccionados (sistema Otto):

(Continuará.)

## GOBIERNO GENERAL

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección tercera.—Circular número 435.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden número 8,138 de 24 del actual, me dice:

“Hoy dice esta Secretaría al Sr. Alberto Padierna, vecino de Morelia, Estado de Michoacán, lo que sigue:—“El Pre-idente de la República se ha servido acordar comunique á Ud., en respuesta á su instancia fechada el 6 del mes anterior, que conforme al art. 1<sup>o</sup> del decreto de 16 de Agosto de 1893 y frac. 52, inciso A, miembro II de la Tarifa de la Ley General del Timbre, reformada por decreto de 1<sup>o</sup> de Diciembre de 1893, en todo giro ó establecimiento mercantil, industrial ó agrícola en que se hagan ventas al por mayor ó al menudeo, existe la obligación de llevar el libro especial de ventas, creado por el decreto primeramente citado. En consecuencia, en el giro industrial cuya contabilidad tiene Ud. encomendada, si se verifican ventas en cualquiera de las dos formas indicadas, hay obligación de llevar el mencionado libro de ventas, aunque sin exigirlo la ley se lleven los de contabilidad, Diario Mayor y de Inventarios, sin que pueda objetarse lo que dispuso el artículo 2<sup>o</sup> del decreto de 16 de Agosto de 1893: I. Porque el libro de contabilidad á que dicho artículo se refiere no es, según el es-

plritu de la ley, ninguno de los de Diario, Mayor y de Inventario, obligatorios únicamente para los comerciantes. II. Porque la excepción del artículo 2º citado dejó de tener efectos al expedirse el decreto de 1º de Diciembre de 1899, supuesto que desde entonces cesó el motivo de la excepción al cesar por virtud de tal decreto, la obligación de llevar libros timbrados con la cuota de cinco centavos por hoja, para los que no son comerciantes; y III. porque, en otro orden de ideas el hecho de ejecutar algo sin obligación, no exime, conforme á la ley, de cumplir con lo que ella impone."—Y lo transcribo á Ud. para su inteligencia."

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

México, Enero 29 de 1906.—El Director, Ev. AZNAR.—Al Administrador Principal del Timbre en Pachuca.—Hidalgo."

## Dirección General de Correos.

### CONVOCATORIA.

1.º Se convocan postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Tortugas Est. del F. C. de Hidalgo y Huayacocotla pasando por Ferrería de Apulco, Hacienda de Apulco, Guadalupe, Jacales, Palo bendito, Vinazco y Viborillas

2.º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3.º El número de viajes redondos será de siete á la semana [365 al año] tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4.º Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5.º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6.º El contrato comenzará á estar en vigor el 21 de Mayo próximo y su duración será de 4 años.

7.º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre en Apulco ó Huayacocotla y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8.º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Tortugas y Huayacocotla."

9.º A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que

contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10.º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el 21 de Febrero próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quien de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal.

11.º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12.º Tan luego como se declare cuales son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7.º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato; conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7.º y mientras no otorge la fianza á que se refiere el art. 9.º de esta propia Convocatoria.

13.º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14.º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Huayacocotla, ó Agencias en Tortugas ó Apulco y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, Diciembre 19 de 1905.—Tomás Torres.

## SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Manuel Calero pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Ixmiquilpan ó Tula en el Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.—Señor Secretario de Fomento:—Manuel Calero, Abogado con despacho en la segunda calle de las Damas, número dos, ante Ud. respetuosamente expongo:—Que de conformidad con la ley de 6 de Junio de 1894 sobre aguas de jurisdicción federal, desear obtener la siguiente concesión:—Para aprovechar como fuerza motriz, sea directamente sea transformando dicha fuerza en energía eléctrica, para aplicarla á diversas industrias, hasta la cantidad de diez mil litros por segundo, como máximo, de las aguas del río Tula ó Ixmiquilpan, tributario directo del río Moctezuma, en el Estado de Hidalgo. El aprovechamiento se

hará en una ó más cascadas, en un tramo que se medirá partiendo del Molino llamado del Progreso, río arriba hasta la confluencia del río Tula ó Ixmiquilpan con el río Aotopan y continuando hacia arriba, por el río Tula, hasta completar una distancia de 20 kilómetros desde el punto de partida. El agua será devuelta al río en los lugares convenientes, dentro del tramo indicado.—A Ud. Señor Secretario, suplico se sirva mandar tramitar la presente solicitud y en su oportunidad otorgarme la concesión en los términos usuales.—México, Diciembre 21 de 1905.—*Manuel Calero.*  
—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 11 de 1906.—*Guillermo B. Puga.*  
28—12—28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 26 de 1906.—Recibido, Enero 26 de 1906.—*Quiroz.*

**NO SERA UD. ENGAÑADO.**

Que siempre hay fulleras y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

**PREPARACION DE WAMPOLE**

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. "El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

**JUDICIALES**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

**EDICTO**

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito de fecha de ayer en los autos del juicio de intestado del Sr. Zeferino Chávez, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que en el término de treinta días á contar desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les asista.

Huichápan, Enero veinte de mil novecientos seis.—*Marcial Escudero, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan—Derechos enterados, Febrero 7 de 1906.—Recibido, Febrero 9 de 1906.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**

**EDICTO**

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito de fecha de ayer en los autos del juicio de intestado de la Sra. Alejandra Rodríguez vecina que fué del Municipio de Nopala, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que en el término de treinta días, á contar desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se presenten á deducir el que les asista.

Huichapan, Enero veintisiete de mil novecientos seis.—*Marcial Escudero, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1906.—Recibido, Febrero 9 de 1906.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN**

**EDICTO.**

En la sección segunda del juicio de intestado de la Sra. Fabiana Uribe vecina que fué del Municipio de Nopala el C. Juez con fecha diez de Enero último señaló al albacea el término de quince días para que por memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios respectivos.

Lo que hace saber á los interesados en cumplimiento de la ley.

Huichapan, Febrero seis de mil novecientos seis.—*Marcial Escudero, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan—Derechos enterados, Febrero 7 de 1906.—Recibido, Febrero 9 de 1906.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO**

**EDICTO**

En los autos del intestado de la Sra. Trinidad Quijada, el Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el segundo de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente en Molango, á treinta de Enero de mil novecientos seis. Doy fé.—*Ciro C. Lozano, Srío.* 3—1

Recibido, Febrero 10 de 1906.—*Quiroz.*

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Sr. Francisco Ortiz.

A escrito presentado en este Juzgado por la Sra. Benita Lira de Ortiz, pidiendo autorización judicial para enagenar sus bienes por la suma de \$15,333.32 cs. se proveyó un auto que á la letra dice:

"Cítese al Sr. Don Francisco Ortiz por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, para la audiencia verbal que correspondo y que se celebrará en este Juzgado á las tres de la tarde del quinto día útil siguiente al de la última publicación en el primero de los periódicos citados. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—Lezama (jr.)—Rúbrica.—Isidro R. Dueñas, Srio.—Rúbrica."

Y por ignorarse la población donde Ud. reside, le notifico por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, Enero 27 de 1906.—Isidro R. Dueñas, Srio. 6—4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 29 de 1906.—Recibido, Enero 30 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, que actúa con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Dimas Aranda, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, seis de Febrero de mil novecientos seis.—Asa. Arturo Márquez.—Asa. Adrián González y Espinosa. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 8 de 1906.—Recibido, Febrero 8 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de Don Luis Mendoza vecino que fué del pueblo de Michimaloya de esta jurisdicción, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito fundado en los artículos 5º y 6º del decreto número 798, concedió al albacea el término de ocho días para que por memorias simples, forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á esa sucesión.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 9 de Junio de 1905.—Timoteo J. García, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Junio 16 de 1905.—Recibido, Febrero 8 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia del Distrito, en los autos del juicio intestamentario del Sr. Cenobio Ibarra, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Febrero primero de mil novecientos seis.—Gilberto Bárcena, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1906.—Recibido, Febrero 7 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

En los autos del juicio sucesorio á bienes del Sr. Don Juan López que fué vecino de la ranchería de Alcholoaya; el C. Juez ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, á dos de Enero de mil novecientos seis. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Febrero 6 de 1906.—Recibido Febrero 7 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Leovigildo Rodríguez, Juez de primera Instancia de este Distrito, por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Lucinda Escalante, quien falleció en el pueblo de San Martín de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación oficial, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 20 veinte de Enero de mil novecientos seis.—Domingo Hernández, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Enero 22 de 1906.—Recibido, Febrero 2 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Sr. Mateo Hernández representado por Don Francisco Valdespino, contra la Sra. Maximina Monter de Olivares, el Sr. Lic. Leovigildo Rodríguez Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se proceda al remate de los bienes embargados, consistentes en dos terrenos ubicados al Norte de esta población, conocidos con los nombres de "La Mojenera" y "El Mezquite," que lindan, el primero; al Norte, con "El Mezquite;" al Oriente, con el camino que conduce para Santa Catarina; al Sur, con la misma Señora Monter de Olivares; y al Poniente, con José María López. El segundo; al Oriente, con camino que conduce para Santa Catarina; al Norte, con Amado Mendoza; al Sur, con la citada Señora Monter de Olivares; y al Poniente, con José María López. Para el efecto ha señalado la audiencia del noveno día útil, á las diez de la mañana y siguiente á la última publicación del edicto que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces de tres en tres días, tal diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, sirviendo de base la cantidad de quinientos noventa pesos, en que fueron valuados ambos terrenos.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, á diez y seis de Enero de mil novecientos seis.—Domingo Hernández, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Enero 25 de 1906.—Recibido, Febrero 2 de 1906.—Quiroz.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**  
**EDICTO**

En los autos del juicio sucesorio a bienes del Sr. Don Francisco Martínez que fué vecino de esta ciudad; el C. Juez ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, á cuatro de Enero de mil novecientos seis. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 30 de 1906.—Recibido, Febrero 2 de 1906.—*Quiroz.*

**MINERIA**

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 589.—El Sr. Olof Wenstrom, ciudadano americano con residencia en Boston, Massachusetts y de paso por esta ciudad, solicita se reduzcan á doscientas cincuenta y seis pertenencias las trescientas que solicitó para el fundo minero "Maravillas del Oro" sito en los Cerros de Maravillas y Peña del Municipio y Distrito de Jacala.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 1º de la circular núm. 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Enero 29 de 1906.—*Federico Ledesma.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 30 de 1906.—Recibido, Febrero 6 de 1906.—*Quiroz.*

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 594.—El Sr. Severo Espino, mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, solicita concesión de cuatro pertenencias para el abrigo de una cata que produce minerales de plata y plomo que se llamará "La Estrella Polar" formando un cuadrado de 200 metros por lado y se abrigarán demasías por 2 hectaras de superficie que resulten de entre las minas San Martín Peñalejos, Los Reyes, El Centenario de Juárez y El Santísimo haciendo un total de seis pertenencias ubicadas en panno del Monte de este Municipio y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses que se contarán desde hoy para substanciar el expediente.

Zimapan, Enero 27 de 1906.—*Federico Ledesma.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1906.—Recibido, Febrero 7 de 1906.—*Quiroz.*

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 596.—El Sr. Olof Wenstrom, ciudadano americano con residencia en Boston Massachusetts, solicita concesión de ciento cinco pertenencias como "Ampliación á Maravillas del Oro" sita en la barranca del Tmibral y cerro de Buenavista del Municipio y Distrito de Jacala, sus vetas producen minerales de oro, plata, plomo, cobre y fierro, este fundo afectará la forma de un polígono rectangular con 104 pertenencias y la otra de un cuadrado de 100 metros por 100.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para substanciar el expediente.

Zimapan, Enero 31 de 1906.—*Federico Ledesma.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1906.—Recibido, Febrero 7 de 1906.—*Quiroz.*

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

Núm. 597.—El Sr. Olof Wenstrom, ciudadano americano con residencia en Boston Massachusetts y de paso por esta ciudad, solicita concesión de cuatro y cuatro pertenencias como "Ampliación núm. 1 de Maravillas del Oro" ubicadas en el cerro de Maravillas del Municipio y Distrito de Jacala, sus vetas de dirección variable producen minerales de oro, plata, plomo, cobre y fierro comprendiendo las minas El Tepozan, La Estaca y El Javalí formando dos polígonos rectangulares.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 2 de 1906.—*Federico Ledesma.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1906.—Recibido, Febrero 7 de 1906.—*Quiroz.*

**DIVERSOS**

**EDUARDO del CORRAL**

Médico-Cirujano de la Facultad de México.

Especialidad en Enfermedades de los niños y Sililíticas; curación de la Anemia de los mineros.

Plaza de la Independencia (ó sea del Jardín) número 11 (altos de "El Paraíso Terrestre").—Pachuca.

Horas de consulta: 9 á 12 a. m. y 3 á 4 p. m. Para enfermos foráneos, también á la una p. m.

**HONORARIOS EQUITATIVOS.**

**REDUCCION DE TIEMPO!!**

**PACHUCA A MEXICO**

LA LINEA COSTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO**

**CINCUENTA MINUTOS MENOS**

**DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO**

Los trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también el Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	9.05 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " Pachuca...	5.25 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

**W. D. MURDOCK,**

A. G. de P., México, D. F.

**IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

(1º de Iturbide núm. 9.)